

RESOLUCION No. 157-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 280-2022, MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-7018 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2024

FECHA DE EJECUTORIA

24 JUL 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, EL DECRETO 0287 DEL 2024 DE LA ALCALDIA MONTERIA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No. 280-2022**, expedida a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), se otorgó **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA CUATRO (4) EDIFICACIONES UNIFAMILIARES EN DOS (2) PISOS CADA UNA**, en los predios identificados de la siguiente manera:

Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Nomenclatura Urbana	Área de Lote
140-177504	00-01-0006-2001-000	C 42C 42 25 LOTE 13	105,00 m2
140-177505	00-01-0006-2002-000	C 42C 42 23 LOTE 14	99,00 m2
140-177506	00-01-0006-2003-000	C 42C 42 21 LOTE 15	99,00 m2
140-177507	00-01-0006-2004-000	C 42C 42 19 LOTE 16	99,00 m2
Area total de lotes			402,00 m2

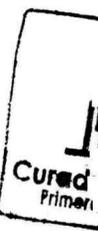
SEGUNDO: Que el señor **ENVER HERNAN RAMIREZ LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **78.034.313**, quien actúa en representación legal de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DINAMO SAS** con Nit. **901540097-9**, titular del dominio, mediante oficio solicitó prorroga de la vigencia de la Resolución No. **280-2022**.

TERCERO: Que haciendo la revisión de tipo jurídico de la solicitud presentada se pudo evidenciar que existe un error de digitación en el artículo séptimo del resuelve de la **RESOLUCIÓN No. 280-2022** en cuanto a la vigencia de la licencia y en que momento deberá solicitarse la prorroga, puesto que de manera involuntaria se indicó lo siguiente: **"ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra"**; Sin embargo la vigencia y término para la solicitud de prorroga correctos son los siguientes: **"ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra"**.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 **"en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras"**

QUINTO: Que en razón a las facultades que otorga la Ley, se procederá a hacer la corrección de manera oficiosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Curador Urbano Primero de Montería,



Handwritten signature.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No. 157-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 280-2022, MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-7018 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2024

FECHA DE EJECUTORIA 24 JUL 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el **ARTICULO SEPTIMO** del **RESUELVE** de la **RESOLUCIÓN No. 280-2022**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la Resolución No. **280-2022**, expedida el 28 de julio del año dos mil veintidos (2022) por la Curaduría Urbana Primera de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA
Curador Urbano Primero de Montería (P)



Redactó: Luz Ángela Valdez Villarreal / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

